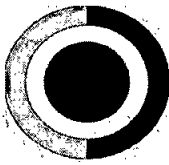


MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	N°. 2020-00254
CUN SIREF	N°.AN-89112-2018-28114
ENTIDAD AFECTADA	CLUB MILITAR DE OFICIALES NIT: 860016951-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos diez pesos (\$230.666.510,00) M/cte.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1.- MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con C.C. N°.19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, entre el 31-03-2015 al 21-03-2017. 2.- AMMON AGRI S.A.S identificada con Nit: 900.437.678-4, representada legalmente por CONSUELO VIVAS RAMÍREZ Con C.C. N°.51.948.673, en su calidad de Contratista. 3.- JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.11.230.190, en calidad de Supervisor del contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016.
GARANTES	- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00. - ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9, Póliza N°. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado. \$402.000.000,00.; CON OCASIÓN AL COASEGURO, vincular a las siguientes aseguradoras: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) Porcentaje de participación 50% - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA: NIT: 860.524.654-6; Porcentaje de participación 10%. - ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA, NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 25%. - SEGUROS DEL ESTADO: NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 15%. - VINCULAR a, MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inició el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia



MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.

-. **VINCULAR** a SEGUROS SURAMERICANA: con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°.1548442-9 "*SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)*", Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: i) Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400.000.000,00 y ii) Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00.

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, habida cuenta que una de las personas investigadas, el señor **Mayor General ® JAIME ESGUERRA SANTOS**, quien ejerció como Director General del Club Militar de Oficiales, procede a emitir la presente decisión dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.2020-00254; que se adelanta en el CLUB MILITAR DE OFICIALES.

I. ANTECEDENTES

La entonces Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoria al Club Militar de Oficiales evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017, entre otros hallazgos fiscales el identificado con el Número 59928 que da origen al presente Proceso².

Con Oficio 2018IE0007454 de 31 de enero de 2018, la otrora Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad trasladó a este Despacho el hallazgo con connotación fiscal.

¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019

² Folios 1-9 cuaderno principal 1



MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

Mediante Oficio 2018IE0013030 de 17 de febrero de 2018, dando aplicación a las Resoluciones Orgánicas Nos 5500 de 2003 y 5868 de 2007 y la Resolución Única de Control Fiscal RUCOF de 3 de marzo de 2014; la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva trasladó por competencia el mencionado hallazgo fiscal a la Dirección de Investigaciones Fiscales, teniendo en cuenta que los recursos estatales invertidos en el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 provienen del Presupuesto General de la Nación y fueron administrados por un Establecimiento Público con domicilio principal en esta Ciudad: El Club Militar de Oficiales.

Debido a que quien suscribió y liquidó el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016 fue el Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, por su alto cargo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica N° 5868 de 2007, la Dirección de Investigaciones Fiscales trasladó el hallazgo a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante Oficio N° 2019IE0027437 de 27 de marzo de 2019.

1. Situación fáctica

Mediante Auto N°. 00079 de 17 de julio de 2020, este Despacho dio inicio al proceso de responsabilidad N°. **2020-00254, CLUB MILITAR DE OFICIALES**, por cuanto en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios N° 050 suscrito con la firma AMMON AGRI S.A.S. el Grupo Auditor indicó entre otros, que *"Se verificaron los precios de hortalizas, frutas y tubérculos cobrados en facturas, tomadas en forma aleatoria, contra el histórico del precio de Corabastos, correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que en los productos comparados el valor pagado por el Club Militar, es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura sobre el valor neto de la misma"*.

Infiriendo de lo expuesto que, al no determinar los precios de los productos de acuerdo con la lista oficial de Corabastos, tal como se había pactado en el contrato, condujo al pago superior al pactado contractualmente, generando detrimento al patrimonio del Estado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

Por ello, la Corte Constitucional³ precisó que el propósito de la responsabilidad es *«la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños*

³ Sentencia C-619 de 08 de agosto de 2002

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: URF1-00195
	FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024
	Página 4 de 9

MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos - incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado». (Negrilla fuera del texto)

En aras de satisfacer el objeto de la responsabilidad fiscal, esto es, la reparación del erario, la Ley 610 de 2000 estableció en su artículo 44 la posibilidad de vincular a la causa fiscal a aquellas compañías aseguradoras que hayan constituido una póliza que ampare al presunto responsable, o el bien, o el contrato sobre el cual se avizoren las irregularidades que se ventilen en la actuación, quienes ostentarán de los derechos y facultades que le asisten a los implicados⁴.

La referida norma, fue declarada exequible por la Corporación Constitucional mediante la Sentencia C-648 de 13 de agosto de 2002, en tanto que destacó que el objeto mismo de las garantías es *«la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros»*. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, la Alta Corte estimó que el fin del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsables obedece a los mandatos del interés general y de finalidad social del Estado, de modo que *«[e]l papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza»*.(Negrilla fuera del texto)

Bajo ese racero, dicha Corporación delimitó que la vinculación de los garantes estará determinada por el riesgo amparado, el daño generado por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes que se hayan cobijado, *«de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas»*.

Finalmente, es de precisar que la Ley 1474 de 2011 estableció en su artículo 120, que las pólizas de seguros, mediante las cuales se vinculan a las aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, el presente proceso se inició con Auto N°. URF1-00179 de 17 de julio de 2020, mediante el cual se vinculó como tercero civilmente responsable, entre otras, a la compañía aseguradora SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., con ocasión a la siguiente póliza:

⁴ *«Cuando el presunto responsable, o el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado»*.



MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

1.-Póliza N°.1000250 expedida por SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.⁵, con Nit 9600037707-9, Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo, Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Valor asegurable: \$402.000.000,00. Deducible: a) Empleados no identificados 1% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo; b) demás eventos; 1% sobre el valor de la pérdida sin mínimo; y c) Caja menores: sin aplicación de deducibles. Se pactó cláusula de COASEGUROS: "EI PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS"

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	50%
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA	10%
ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA	25%
SEGUROS DEL ESTADO	15%

Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar.
Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de LAS ENTIDADES ASEGURADAS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en los delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Coberturas Básicas: a) Delitos contra el patrimonio económico; b) Delitos contra la Administración Pública; c) Alcances fiscales, d) Gastos de reconstrucción de cuentas; e) Gastos de rendición de cuentas, f) Gastos adicionales, g) Juicios de responsabilidad fiscal, h) Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado: bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías de la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de LAS ENTIDADES ASEGURADAS.

(...)

Definición de trabajador o empleado:

La compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

. La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la ENTIDAD, vinculada a este, mediante contrato de trabajo, orden de trabajo, o mediante nombramiento por decreto o resolución.

(...)

. Contratistas bajo la prestación de servicios profesionales.

(...)

⁵ Ver CD 326 (1)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: URF1-00195
	FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024
	Página 6 de 9

MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

De ahí que, el riesgo amparado con la Póliza N°.1000250 expedida por **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, y también suscrita por otras entidades garantes, está distribuido, de acuerdo con la cláusula de COASEGURO, así:

- 1.1. La compañía aseguradora SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, (**líder**) quien tiene la administración y atención de la póliza, asume un porcentaje de participación del riesgo y de la prima del (50%), equivalente a \$201.000.000;
- 1.2. La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Entidad Cooperativa (10%), equivalente a: 40.200.000.
- 1.3. ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA. (25%) equivalente a \$100.500.000, y
- 1.4. SEGUROS DEL ESTADO. S.A. (15%), equivalente a \$60.300,000.

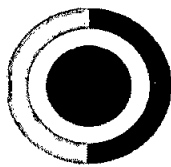
Es decir que, establecido el porcentaje de participación, en el riesgo amparado, de cada una de las precitadas entidades aseguradoras, acentúa que las obligaciones contraídas para con el asegurado, en este caso, el Club Militar, no son solidarias.

Ahora bien, al encontrarse ya vinculada la aseguradora SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, al presente proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión a la póliza N°.1000250, la cual también fue suscrita por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.; ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO, adquiriendo una obligación con el amparo otorgado, de acuerdo al porcentaje de participación para con el asegurado, se procederá a vincularlas al mismo.

2.- Igualmente, obra en el informativo PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, expedida por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, NIT.: 891.700.039-9 Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inicia el 30-08-2016 - terminación 31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que los hechos, por los cuales se dio origen al presente proceso, ocurrieron dentro del periodo cubierto con la precitada póliza, es decir, las vigencias 2015, 2016 y 2017, la cual ampara la responsabilidad de servidores públicos o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares al de los servidores públicos, para el caso, quienes laboraron, para las mencionadas vigencias en el Club Militar, se procederá a vincular a esta causa fiscal a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA.

Lo anterior implica, que en caso de existir responsabilidad fiscal de los funcionarios del INPEC vinculados a este proceso y que se encuentren afianzados con las pólizas N°.1000250, expedida por SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.; ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO, y N°.2201216004398,



MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

expedida por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, junto con sus renovaciones y prorrogas si las hubiere, estarían llamadas a responder en su calidad de garantes, y no como responsables fiscales, al tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

3-. También fue allegada al informativo, la póliza N°. 1548442-9 "SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)", expedida por SEGUROS SURAMERICANA⁶, con NIT. 890.903.407-9 (Carrera 11 N°. 93-46), Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR, con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: i) Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400.000.000,00 y ii) Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00.

La mencionada Garantía Única de Cumplimiento fue aprobada mediante Resolución Número 0941 de 10 de junio de 2016, emitida por el Club Militar.

En cuanto de la ejecución del contrato 050 de 2016, se deriva el pago de un mayor valor al pactado por el suministro de materia prima procesada y para procesar en cocinas, necesaria para la prestación del servicio, relacionados con carnes, charcutería, lácteos, alimentos perecederos y no perecederos, frutas, verduras y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, contraviniendo lo contemplado en el estudio previo, además de la inclusión en el acta de liquidación el pago de obras y servicios que no se enmarcan dentro del objeto de éste, causando perjuicios de orden económico a la entidad, afectando el cumplimiento del objeto pactado, por ende, se procederá a vincular en calidad de garante a SEGUROS SURAMERICANA.

En consecuencia, al vincularse al presente proceso de responsabilidad fiscal las referidas compañías aseguradoras, se les comunicará el Auto N°. URF1-00179 de 17 de julio de 2020, proferido este despacho, a través del cual se dio inicio al proceso N°.2020-00254. Así mismo por Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, se les correrá traslado del informe técnico rendido en el mismo, por el término de diez (10) días, autorizando, a esta dependencia, entregar copia en medio magnético o compartir vía one drive al correo electrónico que obra en el informativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial 1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

⁶ Folio 18. DVD

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: URF1-00195
	FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024
	Página 8 de 9
MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR	

III. RESUELVE

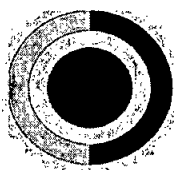
ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 2020-00254, como terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías aseguradoras, con ocasión a su participación en la suscripción y contenido en la póliza N°.1000250. expedida por SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Aseguradora	NIT	% De Participación	Valor asegurado \$
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	860.524.654-6	10	40.200.000
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA	860002505-7	25	100.500.000
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578-6	15	60.300.000

La póliza N°. 1000250 es del Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo, Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Valor Prima \$9.326.400,00. Deducible 1% Empleados no identificados y demás eventos, Indica: "El PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS". Coberturas Básicas: a) Delitos contra el patrimonio económico; b) Delitos contra la Administración Pública; c) Alcances fiscales, d) Gastos de reconstrucción de cuentas; e) Gastos de rendición de cuentas, f) Gastos adicionales, g) Juicios de responsabilidad fiscal, h) Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza, y demás extensiones contenidas en la misma.

- VINCULAR a MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: **inició el 30-08-2016, terminación 31-08-2017**, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.

- VINCULAR a SEGUROS SURAMERICANA: con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°.1548442-9 "SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)", Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: i) Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: URF1-00195

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024

Página 9 de 9

MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNAS ENTIDADES GARANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2020-00254 CLUB MILITAR

mayo de 2017, valor \$400.000.000,00 y ii) Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el Auto de Apertura URF1-00179 de 17 de julio de 2020, y la presente providencia a las aseguradoras vinculadas a través de su representante legal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO por Secretaria Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a las entidades garantes aquí vinculadas, del informe técnico, por el término de diez (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, una vez se surta la notificación por estado ordenada el artículo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Olga Inés Perilla Vacca
Profesional Universitaria